



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE
DECRETO DE PRUEBAS

Fecha	13 de julio de 2021	Hora	2:00	p.m.	Audiencia No.165
-------	---------------------	------	------	------	------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2018	00165
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo		

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	ROSA BEATRIZ CARDONA IDÁRRAGA
Cédula de ciudadanía	43'040.963
DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	CARMEN ELENA ARANGO TORRES
Tarjeta Profesional	149.236 del C. S. de la J
DATOS APODERADA COLFONDOS	
Nombres y apellidos	JOHANA ANDREA HERNÁNDEZ GÓMEZ
Tarjeta Profesional	297.062 del C. S. de la J.
DATOS APODERADA COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	HELLEN ANDREA GRAJALES RAVE
Tarjeta Profesional	342.274 del C. S. de la J.

RECONOCIMIENTOS DE PERSONERÍA
Se reconocen personerías a los siguientes abogados: A la Dra. CARMEN ELENA ARANGO TORRES con T. P. 149.236 del C. S. de la Judicatura para apoderar a la demandante según sustitución del apoderamiento contenido en memorial del Dr. JAIME HUMBERTO SALAZAR BOTERO . A la Dra. JOHANA ANDREA HERNÁNDEZ GÓMEZ , de cédula de ciudadanía 1.020.443.055 y portadora de la tarjeta profesional No. 297.062 del Consejo Superior de la Judicatura para apoderar a COLFONDOS en sustitución de la Dra. LILIANA BETANCUR URIBE . A la DRA. HELLEN ANDREA GRAJALES RAVE C.C 1.036'672.676 y T.P 342.274 del C.S. de la J. Para apoderar a COLPENSIONES en sustitución de la DRA. VICTORIA ANGÉLICA FOLLECO ERASO , quien ha suscrito memorial en tal sentido aportado vía internet.

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA
Se deja constancia que a la audiencia asistieron virtualmente ROSA BEATRIZ CARDONA IDÁRRAGA, CARMEN ELENA ARANGO TORRES, JOHANA ANDREA HERNÁNDEZ GÓMEZ y HELLEN ANDREA GRAJALES RAVE.

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada la posibilidad conciliatoria y precluida la etapa teniendo en cuenta la Certificación 304122018 de agosto 15 del año 2018 (folio 150 y 151 archivo 16 del expediente virtual consultable en el vínculo que se ha dado a cada parte).

Notifica en estrados.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones son de mérito o fondo serán resueltas en la sentencia.

Precluye esta subetapa. Notifica en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No se ha evidenciado pues alguna otra irregularidad, deficiencia ni vicio que pueda generar nulidades o inhibiciones.

Se requiere a los apoderados de las partes para que se manifiesten sobre esta etapa del saneamiento. Precluye esta subetapa. Notifica en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio consiste en determinar si existe ineficacia o nulidad respecto del traslado realizado por **ROSA BEATRIZ CARDONA IDÁRRAGA** en mayo 31 del año 1994 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP **COLFONDOS** y de la continuidad en ese régimen y hasta la actualidad. Si procede se deben definir las consecuencias, como serían si hay lugar a la devolución al RSPMPD de saldos que se encuentren en cuenta de ahorro individual de la parte actora ante **COLFONDOS** y de aportes que se hayan hecho a las AFPs codemandada **COLFONDOS**. Si hubo o no solución de continuidad en la afiliación de la parte demandante al RSPMPD.

Notifica en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

- Documental: folios 14 a 60 o archivo 3.
- Inspección judicial no se decreta pues información que señala la parte actora a obtener de esa forma consta en el expediente o entiende el despacho que no existe según las manifestaciones de COLFONDOS en la contestación de la demanda.

PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

- Documental: Folio 80 o expediente administrativo en CD o medio magnético.
- Interrogatorio de parte a la parte.

COLFONDOS

- Documental: Folios 133 a 147 o archivo 15.
- Interrogatorio de parte a la parte demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos.

Termina etapa de decreto de pruebas.

Notifica en estrados.

TERMINA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

RADICADO N°. 2018 00165

Fecha	13 de julio de 2021	Hora	2:30	p.m.	
Audiencia No.	166	Sentencia No.	71	Sentencia primera instancia No.	164

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Documentales:

Las partes han aportado las pruebas documentales al intervenir con el escrito inicial y las contestaciones y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas.

INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se presentan alegatos de conclusión por los apoderados de las partes.

SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.

Notifica en estrados.

ETAPA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Se **DECLARA** la ineficacia del traslado que hizo **ROSA BEATRIZ CARDONA IDÁRRAGA** de cédula de ciudadanía 43'040.963 en mayo 31 del año 1994 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP **COLFONDOS** y de la continuidad en ese régimen y administradora hasta la actualidad. y se **DISPONE** que la parte actora ha estado vinculada, sin solución de continuidad en el **RSPMPD** y se **CONDENA** a **COLPENSIONES** como actual administradora de ese régimen a tener a la parte demandante como su afiliada y a consolidar en la historia pensional de ella todo el tiempo servido o cotizado al SGP sólo en RSPMPD.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a la codemandada a **COLFONDOS** como actual administradora de los recursos pensionales de la parte actora a trasladar al **RSPMPD** todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la parte actora que incluyan además de los aportes concretamente destinados a la CAI, los rendimientos. Y también se **CONDENA** a **COLFONDOS** a devolver los valores de los aportes pensionales que recibieron de la parte accionante o en su favor destinados a todo concepto denominado cuotas o gastos de administración del artículo 20 de la Ley 100 de 1993 y se **CONDENA** a **COLPENSIONES** a recibir y/o a cobrar esos dineros.

TERCERO: Se **DECLARAN** como no probadas las excepciones de fondo propuestas por las codemandadas.

CUARTO: Se **CONDENA** a **COLFONDOS** en costas en favor de la demandante y como agencias en derecho se fija el valor equivalente a 2 smmlv para el momento de liquidación de las costas. No hay costas a cargo ni en favor de **COLPENSIONES**.

QUINTO: Se **ORDENA** enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín para que en la Sala De Decisión Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de **CONSULTA** en favor de **COLPENSIONES LA NACIÓN**.

Procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS (la sustentación oral estrictamente necesaria).

NOTIFICA EN ESTRADOS.

Apelan **COLFONDOS** y **COLPENSIONES**.

Por estar debidamente interpuestos y sustentados se conceden los recursos de alzada de las recurrentes en el efecto suspensivo de conformidad con el artículo 66 del CPTSS y para que conozca de ellos se ordena enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín a la Sala de decisión Laboral.

Lo anterior sin perjuicio de la consulta mencionada.

NOTIFICA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

<https://etbcsl->

my.sharepoint.com/:v/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ea6jdD5QqUNPhyxSpqX-IFsB_TQDoR7vAEi2b34CPEGCTg?e=8OsMw1